

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 34897, columna derecha, en el primer párrafo de la Resolución, línea 7, donde dice: «... por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio, en la que está integrada la Administración y las centrales sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF Y CIG, ...»; debe decir: «... por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio, en la que está integrada la Administración y las centrales sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF, CIG y ELA-STV, no habiendo ésta última suscrito los citados Acuerdos...».

Madrid, 27 de octubre de 1999.—La Director general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22107 RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se exige de autorización como instalación radiactiva al equipo generador de rayos X de la marca «Dylog Italia S.p.A.», modelo Dyxin X2.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por EG & G Instruments, con domicilio social en calle Orense, 70, Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la marca «Dylog Italia S.p.A.», modelo Dyxin X2;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, en cuanto a la seguridad del equipo en relación con las radiaciones ionizantes, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Dylog Italia S.p.A.», modelo Dyxin X2, con la contraseña de exención NHM-X152.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.^a El equipo radiactivo al que se exige de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Dylog Italia S.p.A.», modelo Dyxin X2, de 100 kV y 30 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de productos alimenticios mediante rayos X.

3.^a Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de la contraseña de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo, en lugar visible.

4.^a Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
 - b) Declaración de que al equipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el equipo exento y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa $1 \mu\text{Sv/h}$.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis, a 0,1 metros de superficie no sobrepasa $1 \mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen del equipo.

5.^a El equipo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente autorización como instalación radiactiva son NHM-X152.

7.^a El importador, vendedor o instalador del equipo deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida, en reposición, ante esta Dirección General en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

22108 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se certifica un colector solar plano, modelo M, marca «Solahart», fabricado por «Solahart Industries Pty. Ltd.».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Solahart Industries Pty. Ltd.», con domicilio social en 112 Pilbara Street, Welshpool 6106, Western Australia, para la certificación de un colector solar plano, fabricado por «Solahart Industries Pty. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Perth (Australia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/484A/002/INTA/99, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-93/1322 V-3979/93/1, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0899, y con fecha de caducidad el día 26 de octubre del 2002, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 26 de octubre del 2002.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Industria y Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Solahart».

Modelo: M.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Selectivo, níquel y cromo negro.

Superficie útil: 1,80 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

22109 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se certifica los colectores solares planos marca «Roca», modelo 19-10, fabricados por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, 513, Barcelona, para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gavá (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto con

la contraseña de certificación NPS-0799, y con fecha de caducidad el día 26 de noviembre de 2002, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad con la producción antes del 26 de octubre de 2002.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Industria y Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Roca».

Modelo: 19-10.

Características:

Material absorbente: Tubo de cobre.

Tratamiento superficial: Níquel negro.

Superficie útil: 1,9 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

22110 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de septiembre de 1999.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de septiembre de 1999, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1999.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas anuladas en el mes de septiembre

Código	Título
UNE 14200:1991	Varillas metálicas desnudas, macizas para el soldeo oxiacetilénico y para el soldeo en atmósfera inerte con electrodo de volframio (TIG), que aportan un acero no aleado o debilmente aleado. Simbolización.
UNE 14206:1985	Simbolización de electrodos revestidos para el soldeo por arco manual de aceros inoxidables.
UNE 14305:1988	Reguladores de botellas de gas utilizados en soldadura, corte y procesos afines.